



Expediente	Fecha Acuerdo	COMUNICACIONES INTERVENCION PLAZA MAYOR, 1 03680 ASPE
2022/4-APC	12/07/2022	
Nº Acuerdo		
2022000466		

COMUNICACIÓN

El Órgano Colegiado JGL - Junta de Gobierno Local, en sesión Ordinaria 2022/27-JGL, celebrada el día 12 de julio de 2022, adoptó el siguiente acuerdo 2022000466:

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ASPE Y EL CLUB DEPORTIVO TRIASPE. REFª: P/DEP/IPB/MTC.

ANTECEDENTES

1º.- En cumplimiento de lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y así mismo por el Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de 6 de mayo de 2021, aprobó el Plan Estratégico Municipal de Subvenciones para las anualidades 2021-2023 (en adelante PES). Consta en el PES aprobado entre otras, la siguiente consignación: 5.400,00 €; mediante concesión directa, a través de la modalidad de Convenio, a favor de Club Deportivo Triaspe, con el objetivo de organización de pruebas de duatlón y aquatlón.

2º.- 28 de febrero de 2022: Solicitud presentada por D. Eusebio Miñarro Montoya, R.G.E. nº. 2713, en representación del Club Deportivo Triaspe, para la firma de un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Aspe.

3º.- 13 de junio de 2022: Providencia de la Concejala de Deportes y Seguridad. Ordena el inicio de los trámites para la formalización de un convenio de colaboración entre este Ayuntamiento y el Club Deportivo Triaspe, para la anualidad 2022, por importe de 5.400,00 euros.

4º.- 28 de junio de 2022: Informe del director de deportes, relativo a la procedencia de la formalización del convenio de colaboración.

5º.-29 de junio de 2022: informe-propuesta de la TAG del Área de Servicios a la Persona relativo a la aprobación del presente Convenio.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14155611574351155771



6º.-4 de julio de 2022: Informe favorable de Intervención para la aprobación del presente convenio y retención del crédito en la aplicación presupuestaria 02-34100-48004 del Presupuesto de la Corporación 2022, por importe de 5.400,00 €, con las siguientes observaciones:

- *El Art. 43.2 del RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, establece que las bases reguladoras de la subvención podrán exigir la constitución de garantías cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados. En el presente caso, se pretende anticipar un 50% del importe total del convenio, sin exigir garantía.*

Desde esta Intervención se recomienda no anticipar los importes del convenio sin exigir la constitución de garantías, con el fin de evitar perjuicios al Ayuntamiento.

CONSIDERACIONES

Primera.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), establece en su artículo 25, que *“el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en los términos previstos en este artículo.”* Estableciéndose en el apartado 2, letra l) del citado artículo, **la promoción del deporte** como competencia propia municipal, a ejercer en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. De igual manera se prevé en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana en su art. 33.1 y 33.3. n).

Segunda.- El art. 72 de la LRBRL prevé entre las distintas medidas a adoptar por las Corporaciones Locales para el fomento del asociacionismo *“el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades “*

El art. 232 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre expone que: *“...el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen...”*

De igual manera, el art. 142.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana establece que: *“Los municipios, de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias, podrán conceder ayudas económicas a las asociaciones. La asignación de ayudas se efectuará con criterios objetivos, de acuerdo con la importancia y representatividad de las asociaciones.”*

Tercera.- El artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“Las Administraciones públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción tengan por objeto satisfacer el interés público...”*. De

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14155611574351155771



igual manera se pronuncia el art. 48.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Además, en este mismo sentido, el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, excluye del ámbito de la misma este tipo de convenios de colaboración.

Cuarta.- Las subvenciones otorgadas por las administraciones locales deberán ajustarse a las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como a lo dispuesto en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás Ayudas públicas.

Concretamente, el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece la obligatoriedad de remitir información a la Intervención General de la Administración del Estado respecto de las subvenciones y las entregas dinerarias sin contraprestación gestionadas por la Administración Local, razón por la que el presente Convenio deberá ser publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Sexta.- Conforme establece el art. 22.2 de la Ley 38/2003, *“podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones...”* y el art. 28 de la misma ley establece que *“los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales”*.

Séptima.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización de las Instalaciones o Servicios Deportivos Municipales, al que remite el Reglamento de Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales del Ayuntamiento de Aspe, no estará sujeta al pago de la tasa la cesión de instalaciones a favor de asociaciones locales que desarrollen su actividad deportiva en el Pabellón Deportivo, en las Pistas Anexas o en el Complejo Deportivo “Las Fuentes”, así como tampoco los actos celebrados por Entidades Deportivas, asociaciones de carácter social, solidario y/o cultural, sin ánimo de lucro y que estén inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Aspe, consistentes en actos deportivos, actuaciones o programas de naturaleza singular e interés deportivo y/o social patrocinados, en ambos casos, por el Ayuntamiento de Aspe. Dicho precepto ampara la puesta de las instalaciones a disposición de la Entidad beneficiaria sin coste alguno para la misma, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula segunda del Convenio de Colaboración.

Octava.- La cláusula Quinta del convenio establece que el Club Deportivo Triaspe percibirá las cuantías de la siguiente manera:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14155611574351155771



- El 50% (2.700 euros) tras la firma del convenio.
- El 50% (2.700 euros) una vez finalizado el Acuatlón, Duatlón-Cross y Cross o Duatlón-Cross siempre previa justificación de los gastos.

El último porcentaje a pagar se realizará una vez justificado correctamente el total de la aportación, debiendo justificarse, en todo caso y como máximo el **15 de octubre de 2022**.

Novena.- La Ley General de Subvenciones, en su artículo 34.4 prevé la posibilidad de realización de pagos a cuenta, señalando que tal circunstancia, así como el régimen de garantías que deban prestarse en tales supuestos, deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención. No obstante, en el presente caso, habida cuenta de la tradición y arraigo de la entidad beneficiaria en el municipio, no se estima necesaria la constitución de garantías para la realización de pagos anticipados.

Décima.- Tal y como se acredita en el informe de fecha 4 de julio emitido por la Intervención Municipal, se ha consignado en el Presupuesto de la Corporación del ejercicio 2022, la cantidad de 5.400,00 euros, en la aplicación presupuestaria 02-34100-48004 Convenio Duatlón Club Triaspe.

Undécima.- El órgano competente para la aprobación del presente acuerdo es la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, quien mediante Decreto núm. 2020000899, de fecha 9 de abril de 2020, delegó dicha competencia en la Junta de Gobierno Local.

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el convenio del Ayuntamiento de Aspe con el Club Deportivo Triaspe, con CIF G54309406, Anualidad 2022. El contenido del convenio se acompaña como anexo a esta propuesta.

SEGUNDO: Autorizar y comprometer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 02-34100-48004, por importe de CINCO MIL CUATROCIENTOS (5.400,00 €), a favor del Club Deportivo Triaspe, con CIF G54309406.

TERCERO: Reconocer la obligación con cargo a la aplicación presupuestaria 02-34100-48004, por importe de DOS MIL SETECIENTOS euros (2.700,00 €), a favor del Club Deportivo Triaspe, con CIF G54309406, correspondientes al 50 % del convenio.

CUARTO: Ordenar la publicación del presente Convenio en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14155611574351155771



QUINTO: Facultar al Sr. Alcalde, como Presidente de esta Corporación y en representación del Municipio, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, para la firma del Convenio de Colaboración.

SEXTO: Notificar el presente acuerdo a la entidad subvencionada para proceder a la formalización del convenio en el plazo de 30 días naturales desde la notificación y comunicar a las Áreas de Recursos Económicos, Servicios a la Persona/Deportes y Servicios.

ANEXO

„CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ASPE Y EL CLUB DEPORTIVO TRIASPE PARA LA ORGANIZACIÓN DE PRUEBAS DE TRIATLÓN, ANUALIDAD 2022

En Aspe a XX de XXXXXXXXXXXXX de 2022

De una parte D. ANTONIO PUERTO GARCÍA, con D.N.I. núm. 22.145.896-R actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de Aspe como Alcalde-Presidente, asistida por D. Javier Maciá Hernández, Secretario del Ayuntamiento, y

De otra parte D. JOSÉ RAMÓN BOTELLA CAÑIZARES, con D.N.I. núm. 21.512.582-S, en su calidad de Secretario del CLUB DEPORTIVO TRIASPE, actuando en nombre y representación de esta Entidad, con domicilio social en Aspe, C/ Agrónomo Francisco Mira, 9, Pta. 4 y con CIF: G54309406, facultado por acuerdo de la Junta Directiva del club de fecha 28 de abril de 2022,

EXPONEN

1º.- Que el CLUB DEPORTIVO TRIASPE desarrolla una labor de fomento y práctica de actividades físico-deportivas en general y en especial, o principalmente, las diferentes modalidades del TRIATLÓN, como el Duatlón o el Acuatlón.

2º.- Que el Ayuntamiento de Aspe considera beneficioso para la población la celebración de las pruebas deportivas Acuatlón (prueba combinada de carrera a pie y natación) y Cross o Duatlón-Cross (prueba combinada de carrera a pie y ciclismo de montaña), organizadas por el CLUB DEPORTIVO TRIASPE, que tienen lugar el 4 de junio y el 18 de septiembre de 2022, respectivamente, al fomentar la actividad físico-

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14155611574351155771



deportiva, y realzar la imagen social, cultural y comercial de la localidad.

3º.- Que el CLUB DEPORTIVO TRIASPE, con domicilio social en Aspe, acredita estar debidamente inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de la Generalitat Valenciana con el número 7427, de la Sección Primera, y en el Registro Municipal de Asociaciones de Aspe, con el número 153.

4º.- Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 7 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana promoverán el deporte y la actividad física, prestando su apoyo tanto al deporte de competición debidamente organizado como a las actividades libres y espontáneas. Asimismo, la Ley Orgánica 1/2002, Reguladora del Derecho de Asociación, en su artículo 31, dispone que las asociaciones que persigan objetivos de interés general podrán disfrutar de ayudas y subvenciones atendiendo a actividades asociativas concretas.

5º.- Que la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, está impregnada del principio de igualdad y no discriminación, en especial en sus artículos 2, 49 y 50, instando a las Administraciones Públicas a velar por el mantenimiento de estos principios, mediante la adopción las medidas adecuadas.

6º.- Que el Ayuntamiento de Aspe, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local 2022/XXXX1 de fecha XX de XXXXXXXXXXXX de 2022, ha decidido establecer una colaboración con esta Entidad para ayudar a la organización de las pruebas deportivas Acuatlón y Cross o Duatlón-Cross, durante la anualidad 2022.

7º.- Que dicha colaboración se materializará mediante disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Aspe, siendo beneficiario de esta disposición el CLUB DEPORTIVO TRIASPE.

8º.- Esta entrega se realiza sin contraprestación directa de los beneficiarios, teniendo por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, y canalizándose esta subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Locales mediante el presente Convenio, que se sujeta a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto y finalidad.

El presente convenio regula la colaboración del Ayuntamiento de Aspe con las pruebas deportivas Acuatlón y Cross o Duatlón-Cross, durante la anualidad 2022.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14155611574351155771



La subvención concedida sólo podrá destinarse a este fin y estará sujeta a la normativa general de Subvenciones Públicas.

SEGUNDA: Modalidad de la colaboración.

El CLUB DEPORTIVO TRIASPE organizará las pruebas deportivas Acuatlón y Cross o Duatlón-Cross los días 4 de junio y 18 de septiembre de 2022, con las condiciones que se expresan a continuación:

1.- Constará en todos los documentos oficiales y publicitarios referentes a las pruebas deportivas como ORGANIZADOR de las mismas, figurando el Ayuntamiento de Aspe como COLABORADOR.

2.- Se encargará de todos aquellos elementos organizativos de las pruebas, tales como publicidad, inscripciones, control de las pruebas, arbitrajes, servicios sanitarios, avituallamientos, megafonía, trofeos, dorsales, etc.

3.- Queda obligado al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la memoria, reglamento, itinerario y propuesta de medidas de seguridad de prueba, al igual que las obligaciones contenidas de forma expresa en el Anexo II del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación y ajustándose, en todo caso, a las normas contenidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial y disposiciones concordantes.

4.- Será el encargado de solicitar todas las autorizaciones pertinentes, de la obtención de los demás permisos procedentes y del cumplimiento de cuantos requisitos vengan exigidos por las demás disposiciones que rigen la materia.

5.- Los organizadores deberán comunicar con la debida antelación a los vecinos de las zonas afectadas el itinerario y horario de paso de las competiciones, así como acordar con la autoridad local las calles por las que han de discurrir las pruebas, garantizar la ausencia de riesgos para participantes y público, disponiendo las instalaciones necesarias para evitar el acceso del público a la calzada por las que discurran. Para el caso de que no se acredite suficiente seguridad para el desarrollo de cualquiera de los eventos de referencia, podrá acordarse su neutralización o, en su caso, su suspensión.

6.- Para el acompañamiento, vigilancia y regulación del tráfico durante el desarrollo de las pruebas, serán designados por el Ayuntamiento de Aspe agentes de la Policía Local. La organización deberá ponerse de acuerdo previamente con la Policía Local para concretar los detalles necesarios.

7.- Deberán cubrir todos aquellos puntos indicados por la Policía Local.

8.- Colocarán las informaciones en los itinerarios para indicar rutas, avituallamientos, controles, etc., debiendo ser retiradas por los mismos inmediatamente después del paso del último participante.

9.- Deberán pintar todas aquellas señales de orientación que fuese preciso con lechada de cal u otro producto susceptible de ser borrado rápidamente. Asimismo, se



comprometerán a hacer desaparecer cualquier huella inmediatamente después de finalizadas las pruebas.

10.- Correrán a cargo de aquellas sanciones a que hubiere lugar y de los gastos que origine el retirar y borrar los anuncios publicitarios, y subsidiariamente, en su caso, correrá a cargo del anunciante.

11.- Responderán de cuantos daños puedan ocasionarse a las vías, zonas públicas, mobiliario urbano o a terceros con motivo de la celebración de las referidas pruebas, quedando obligados a reparar por su cuenta cualquier perjuicio o defecto que se produjese.

12.- El personal de la Organización deberá ir provisto de la equipación distintiva que les identifique como organizadores. Asimismo, la Organización deberá vigilar los puntos que figuren en el Dispositivo de Seguridad facilitado por la Policía Local.

13.- El Ayuntamiento de Aspe pondrá a disposición de las pruebas, además de las vías por donde discurre, el siguiente material e infraestructura:

- El Pabellón Deportivo Municipal, para la ducha posterior de aquellos deportistas participantes en todas las pruebas.
- Piscina Municipal Tomás Martínez Urios para el Acuatlón.

Para cualquiera de las anteriores modalidades de colaboración, sólo serán tenidos en cuenta los gastos realizados entre el 1 de octubre del ejercicio anterior y el 30 de septiembre del presente ejercicio.

TERCERA: Cuantía de la aportación municipal.-

El Ayuntamiento de Aspe ha consignado para la presente anualidad en sus presupuestos generales la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS EUROS (5.400,00 €) para este convenio.

Como quiera que según la normativa vigente el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con cualquier otro recurso, no puede superar el coste de la actividad subvencionada, la anterior cantidad es un máximo que podrá minorarse en caso de que el coste de la actividad sea inferior al coste de las ayudas recibidas, y en la cantidad en que supere tal coste.

CUARTA: Consignación presupuestaria.

Existe consignación presupuestaria en el ejercicio de 2022 en la partida 02-34100-48004 bajo la denominación "Convenio Duatlón Club Triaspe" para atender esta subvención por importe de 5.400,00 euros.

QUINTA: Forma de pago.

La subvención económica se realizará mediante transferencia bancaria a la

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14155611574351155771



cuenta que haya sido indicada por la Entidad en el correspondiente impreso de Mantenimiento de Terceros.

El CLUB DEPORTIVO TRIASPE percibirá las cuantías de la siguiente manera:

- El 50% (2.700 euros) tras la firma del convenio.
- El 50% (2.700 euros) una vez finalizado el Acuatlón y Cross o Duatlón-Cross, siempre previa justificación de la totalidad de los gastos.

El último porcentaje a pagar se realizará una vez justificado correctamente el total de la aportación, debiendo justificarse, en todo caso, **antes del 15 de octubre de 2022**.

No lo anterior, el pago de la subvención quedará condicionada a la efectiva realización de la totalidad de las cláusulas del convenio.

SEXTA: Órgano de seguimiento del Convenio.

Corresponde a la Concejalía de Deportes. El seguimiento del presente convenio se efectuará por parte del Director de Deportes.

SÉPTIMA: Plazo de justificación.

La justificación se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa que en la cláusula undécima se determina y siempre dentro del ejercicio presupuestario correspondiente y, en todo caso, **hasta el 15 de octubre de 2022**.

OCTAVA: Compatibilidad.

La percepción por parte del beneficiario de esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, debiendo en este caso cumplir expresamente la obligación contenida en el apartado d) de la cláusula novena.

NOVENA: Exceso de financiación sobre el coste de la actividad.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea el Ayuntamiento de Aspe el que advierta el exceso de



financiación, éste exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por el mismo.

DÉCIMA: Obligaciones de la Asociación beneficiaria.

Son obligaciones de la entidad beneficiaria:

Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de esta subvención.

Justificar ante el Ayuntamiento de Aspe, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.

Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Comunicar al Ayuntamiento de Aspe la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Haber acreditado con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Adoptar las medidas de difusión contenidas en la normativa general de subvenciones.

Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la legislación de aplicación.

UNDÉCIMA: Justificación y comprobación de la subvención concedida.

La entidad beneficiaria de la subvención presentará Cuenta justificativa del gasto realizado mediante **registro electrónico, único medio admitido legalmente.** Los modelos para la justificación de la subvención concedida que deberá ser cumplimentado en todos sus apartados, lo encontrará en <http://aspe.es/listado-de-modelos/>

- Solicitud justificación subvenciones - 2018P12.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14155611574351155771



- Anexo modelo justificación subvenciones 2018 P12.

en los que se acreditará el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión de la subvención.

Los justificantes de gastos deberán corresponder expresamente a las pruebas deportivas y dentro del año en el cual se concedió la subvención. Se deberá aportar relación detallada de los justificantes del total del proyecto y no de la aportación municipal, en los que se defina el destino de los mismos, debiendo estar directamente relacionados con las pruebas objeto de subvención. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica o con eficacia administrativa, (tales como facturas originales o cotejadas, nóminas, seguros sociales, etc.) que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. Los justificantes de gastos deberán corresponder al año en el cual se concedió la subvención.

En todo caso serán tenidos en cuenta a efectos de justificación los siguientes documentos:

-Facturas originales o fotocopias compulsadas, justificativas del destino dado a la subvención, expedidas a nombre de la asociación o entidad en la que se hará constar:

- a) Lugar y fecha de la expedición.
- b) Número de factura.
- c) Descripción detallada.
- d) Cantidad y precio unitario.
- e) Nombre o razón social del expedidor.
- f) NIF o CIF del expedidor de la entidad beneficiaria.
- g) IVA o retención de IRPF.

-Justificantes del pago de las facturas aportadas que podrá acreditarse mediante:

- a) Recibo acreditativo del pago en el que figura: nombre, DNI, firma y sello del proveedor.
- b) Constancia en la misma factura del “recibí” o “pagado” en que figure: nombre, DNI, firma y sello del proveedor.
- c) Justificante de la transferencia realizada.
- d) Copia del cheque expedido. Los cheques deberán acompañarse del adeudo o extracto de cuenta bancaria que permita acreditar los movimientos de la misma, identificando el gasto.



Las facturas, nóminas, seguros sociales, etc, deberán presentarse por el mismo orden que les corresponda en la hoja de cálculo, y cada una de ellas deberá llevar anotado el número de orden que le corresponda. Deberán presentarse asimismo acompañadas respectivamente de la documentación que justifique su pago, de la siguiente forma:

Cuanto el abono sea en efectivo y se justifique con un recibo, éste deberá presentarse correlativo a la factura.

Cuando el abono se realice mediante transferencia, el justificante de la transferencia deberá presentarse correlativo a la factura.

Cuando el abono se realice mediante talón bancario, la copia del cheque expedido y el adeudo o extracto de la cuenta bancaria que permita acreditar el movimiento de la misma deberán presentarse correlativos a la factura.

En el caso de **justificación mediante nóminas**, el gasto a justificar será por el importe bruto, teniendo que presentar los siguientes justificantes:

- a) Ingreso mediante transferencia al trabajador del importe neto.
- b) Ingreso del IRPF en la Agencia Tributaria.

Ingreso de la Seguridad Social en la Tesorería de la Seguridad Social.

- c) En el caso de otras deducciones, justificante del ingreso de las mismas.

Las Bases de Ejecución del Presupuesto, en su base 27, apartado 3.- SUBVENCIONES establecen literalmente:

“... En las facturas que se presenten como justificación de subvención, iguales o superiores a 1.000,00 euros, deberá acreditarse el pago de la misma mediante transferencia bancaria o talón bancario.”

Por tanto, no se admitirá **en ningún caso** factura de importe igual o superior a 1.000,00 euros que haya sido abonada en efectivo.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes indicados, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

En el supuesto de adquisición de bienes de inversión, se deberán cumplir las exigencias del artículo 31.3 de la Ley 38/2003: *Cuando el importe del gasto subvencionable*



supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no existe en el mercado suficiente número de entidades que los realicen presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa”.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en la Ley General de Subvenciones.

COMPROBACIÓN

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando cualquiera de los medios establecidos en la normativa general de subvenciones.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello, o falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la /subvención.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14155611574351155771



- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

DUODÉCIMA: Control financiero y obligación de colaboración.

El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

- El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- La comprobación material de las inversiones financiadas.
- Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.
- Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

DECIMOTERCERA: Entrada en vigor y duración.

El presente convenio entrará en vigor tras la fecha de su formalización extendiéndose sus efectos hasta el día 31 de diciembre de 2022 y podrá ser modificado o prorrogado, por mutuo acuerdo de las partes, antes de su finalización, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOCUARTA: Orden jurisdiccional.-

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana y en la Ley General de Subvenciones, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA ALCALDE

EL SECRETARIO DEL
CLUB DEPORTIVO TRIASPE

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14155611574351155771



Fdo.: Antonio Puerto García
Cañizares

Fdo.: José Ramón Botella

SECRETARIO

Fdo: Javier Maciá Hernández“

RECURSOS CONTRA EL PRESENTE ACTO, DEFINITIVO EN VIA ADMINISTRATIVA:

- **POTESTATIVO DE REPOSICIÓN:** Se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el presente acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación. La interposición del presente recurso es voluntaria, pero si opta por ella, no podrá interponer el recurso contencioso - administrativo hasta que el de reposición sea expresamente resuelto o se haya producido su desestimación presunta por el transcurso de un mes contado a partir del día siguiente a su interposición sin haber recibido respuesta.
- **CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO:** Ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer dicho recurso. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, respecto a la competencia territorial de los juzgados y tribunales.
- **OTROS:** Podrá ejercitar cualquier otro medio de impugnación que estime procedente y entre ellos, el recurso extraordinario de revisión en los términos del Art. 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14155611574351155771

